

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que, la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, del que posteriormente renunció, solicitando la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del proceso. Así mismo, le comunico que Colpensiones presentó escrito en respuesta al auto ejecutivo, en el que formula excepciones.

Para resolver hoy, Febrero 09 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2020-00272-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ROMAN ANTONIO MORALES BLANCO

Contra: COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A través de sentencia librada el 24 de Febrero de 2021 por este despacho, que fue confirmada por la Sala Dos de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla el pasado 30 de Abril de 2021, se declaró la ineficacia del traslado efectuado al actor del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es decir de Colpensiones a Protección S.A. y Porvenir S.A.; ordenándose a la vez a Colpensiones a recibir los valores aportados junto a la demandante como afiliado nuevamente, en los mismos términos de la vinculación inicial.

De igual manera se libró ejecución contra AFP Porvenir S.A. por concepto de las costas procesales y contra las tres administradoras por obligación de hacer ya que no se ha cumplido lo dispuesto en la sentencia respecto a la ineficacia del traslado.

Contra la providencia ejecutiva, Colpensiones, allegó escrito en el que formuló excepciones por lo que procede correr traslado a la parte ejecutante para lo pertinente conforme al artículo 443 del C.G.P.

No obstante lo anterior, tal como se indicó en auto de Noviembre 02 de 2021, a favor del proceso existe el título de depósito judicial constituido por Protección por concepto de costas procesales; y, al revisar el portal web del Banco Agrario, figura otro depósito judicial consignado por AFP Porvenir S.A. por el mismo concepto. Por lo tanto, el apoderado actor, solicitó la entrega de lo consignado; es por ello que, este fallador considera procedente ordenar la entrega del depósito judicial No. 416010004612181 de Septiembre 06 de 2021 por valor de \$908.526,00, y el No. 416010004675941 de Diciembre 10 de 2021 por el mismo valor, a favor del apoderado del actor, Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO identificado con la C.C. No. 8.721.836 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 41.132 del CSJ, quedando así saldada la condena en lo que se refiere a las costas del proceso Ordinario Laboral.

Finalmente, en aras de lograr una mejor resolución de las excepciones invocadas por Colpensiones, estima esta agencia judicial que procede oficiar a las ejecutadas PROTECCION S.A., AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES para que informen en término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se remita, el trámite surtido a fin de lograr el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado al parte demandante, señor ROMAN MORALES BLANCO de las excepciones propuestas por COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

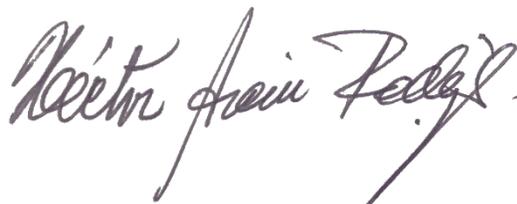
SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales No.416010004612181 de Septiembre 06 de 2021 y No. 416010004675941 de Diciembre 10 de 2021, por valor de \$908.526,00 cada uno, a favor del

apoderado del actor Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO identificado con la C.C. No. 8.721.836 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 41.132 del CSJ.

TERCERO: OFICIESE a las ejecutadas PROTECCION S.A., AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES para que informen en término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se remita, el trámite surtido a fin de lograr el cumplimiento de la sentencia.

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC